

06

**C. JOSÉ ROBERTO SALINAS
PADILLA**

Semblanza.

José Roberto Salinas Padilla.

Es Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales; Maestro en Derecho Procesal Constitucional y Doctor en Derecho Constitucional y Gobernabilidad por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Cuenta con estudios de posgrado en Administración Financiera; y en Educación por la Universidad EDEC de Monterrey. Así mismo cuenta con estudios de MBA Especialidad en Finanzas por CEREM International Business School. El claustro doctoral iberoamericano le otorgo en el centro cultural del México contemporáneo el Doctorado Honoris Causa por desempeño profesional; recientemente se la ha galardonado y distinguido con el Doctorado Honoris Causa por el claustro doctoral del Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México. desde el 2004 ejerce como abogado litigante en los EEUU. Radicando en la Cd. de Monterrey de donde es originario.

Desempeño cargos públicos, y ha sido directivo del Colegio de Abogados Regiomontanos, de Líderes Juaristas, y de la CONCAAM. Es *contributor del World Bank Group del 2017 al 2021*; cofundador de Salinas Padilla, Román Ávila & Asociados, Firma Legal SC; y de la Academia Nacional de Especialistas en Derecho Mercantil, Comercial y Corporativo, SC.; Recientemente fue electo por el H. Congreso de NL.; en su Septuagésima Quinta Legislatura para el cargo honorario de Consejero Ciudadano del Instituto de Defensoría Pública.

Es Catedrático en prestigias Universidades públicas y privadas. contribuyo en publicaciones de los informes mundiales del World Bank Group. También en el periodo 2019-2020 2021-2022 con el Índice de Estado de Derecho en México dentro del World Justice Project. Fue postulado como Candidato a Diputado Federal por NL en 2021.



Certificado de Participación

Otorgado a:

José Roberto Salinas Padilla

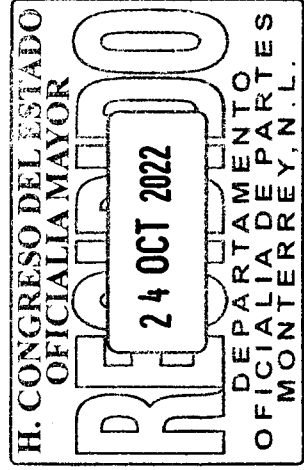
En agradecimiento por su contribución al *Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020*
del *World Justice Project*.

Handwritten signature of William H. Neukom.

William H. Neukom
Fundador y CEO
World Justice Project

Handwritten signature of Alejandro Ponce.

Alejandro Ponce
Jefe de investigación
World Justice Project



José Roberto Salinas Padilla

Nuevo León

Estimado José Roberto Salinas Padilla,

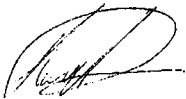
En nombre del todo el equipo de World Justice Project (WJP), quisiera expresar mi sincero agradecimiento por su contribución al *Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020*. Como muestra de nuestra gratitud, le enviamos una copia del reporte del Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020: Las 32 entidades bajo la lupa ciudadana, así como un Certificado de Participación por su contribución en el Cuestionario a Expertos Calificados (QRQ, por sus siglas en inglés).

Sus respuestas a nuestro cuestionario fueron combinadas con las de más de 2,600 expertos y más de 25,000 personas de población general para crear este reporte, el cual contiene información sobre los 32 estados del país. Diversos medios, tanto nacionales como internacionales, han utilizado y citado al Índice. El reporte del *Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020* es único en su tipo y se ha convertido en una herramienta útil para la discusión sobre el tema por lo que ha sido utilizado también por activistas y tomadores de decisiones en los diferentes niveles de gobierno como evidencia de la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho en el país.

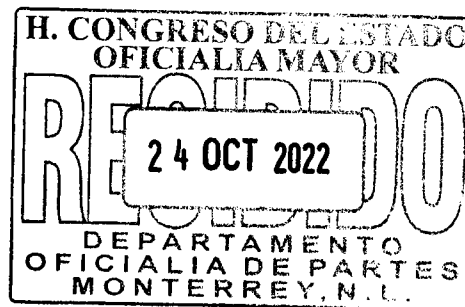
Quisiera aprovechar esta oportunidad para invitarlo a que siga involucrado con la comunidad de expertos en Estado de Derecho del WJP, el cual año con año contribuye con su tiempo y experiencia a crear uno de los archivos de datos más completos sobre la adherencia al Estado de Derecho en el mundo. Agradecemos y apreciamos su contribución y esperamos que participe con su conocimiento respondiendo el Cuestionario a Expertos Calificados en la siguiente emisión del *Índice de Estado de Derecho en México*. También, me gustaría invitarlo a convertirse en un miembro activo de la amplia red de profesionistas del WJP dedicados a promover el Estado de Derecho en México y el mundo consultando nuestro sitio web (<https://worldjusticeproject.mx/>) y siguiéndonos en nuestras redes sociales (Twitter: [@TheWJP_mx](#), Facebook: [World Justice Project](#)).

Agradecemos su participación y apoyo. Si tiene algún comentario o pregunta sobre este informe o si podemos ayudarle en algo, no dude en ponerse en contacto conmigo o con mis colegas del equipo del Índice de Estado de Derecho en México al correo indice@worldjusticeproject.org o a través de nuestras redes sociales.

Atentamente,



Alejandro Ponce
Jefe de Investigación
World Justice Project



Board of Directors

Shaikha Abdulla Al-Misnad
Kamel Ayadi
William C. Hubbard
Hassan Bubacar Jallow
Suet-Fern Lee
Mondli Makhanya
John Nery
William H. Neukom
Ellen Gracie Northfleet
James R. Silkenat
Petar Stoyanov

Emeritus Directors

President Dr. Ashraf
Ghani Ahmadzai

Officers

William C. Hubbard
Board Chair
William H. Neukom
Founder and CEO
Mark Agrast
Vice President
Deborah Enix-Ross
Vice President
James R. Silkenat
Director and Treasurer
Gerold W. Libby
General Counsel and Secretary

Executive Director

Elizabeth Andersen

Honorary Chairs

Madeleine Albright
Giuliano Amato
Robert Badinter
James A. Baker III
Cherie Blair
Stephen G. Breyer
Sharan Burrow
David Byrne
Jimmy Carter
Maria L. Cattani
Emil Constantinescu
Hans Corell
Hilario G. Davide, Jr.
Hernando de Soto
Adama Dieng
William H. Gates, Sr.
Ruth Bader Ginsburg
Richard J. Goldstone
Kunio Hamada
Lee H. Hamilton
Mohamed Ibrahim
Tassaduq Hussain Jillani
Anthony M. Kennedy
Beverley McLachlin
George J. Mitchell
Sandra Day O'Connor
Ana Palacio
Colin L. Powell
Roy L. Prosterman
Richard W. Riley
Mary Robinson
Richard Trumka
Desmond Tutu
Antonio Vitorino
Paul A. Volcker
Harry Woolf
Andrew Young

El Centro Nacional de Evaluación
para la Educación Superior, A. C.
otorga a

José Roberto Salinas Padilla

la presente

CONSTANCIA

por su participación en el

**Comité Académico para la Validación Final de Reactivos
del Examen General para el Egreso de la Licenciatura
(EGEL Plus) en Derecho
EGEL+D-DERE**

efectuado del 15 al 25 de febrero de 2022,
con duración de 16 horas.

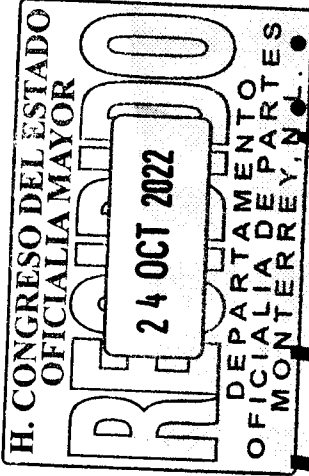
Ciudad de México, 09 de marzo de 2022



Dra. Alejandra Zúñiga Bohigas
Directora de los EGEL



World Justice
Project



Certificado de participación

Otorgado a:

José Roberto Salinas Padilla

En agradecimiento por su contribución al Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022 del World Justice Project.

William H. Neukom
Fundador y CEO
World Justice Project

Alejandro Ponce
Director Global de Investigación
World Justice Project

Alejandro González Arreola
Director de Proyectos de Estado de Derecho
World Justice Project



Apreciable José Roberto Salinas Padilla
Nuevo León

A nombre del World Justice Project (WJP), quiero agradecer su participación como Especialista en el *Índice de Estado de Derecho en México 2021-2022*. Como muestra de nuestra gratitud, le enviamos un Certificado de Participación por su contribución en el Cuestionario a Especialistas (QRQ, por sus siglas en inglés), así como el enlace para acceder a la versión digital del reporte.

Gracias a sus respuestas, junto con las de más de 2,100 especialistas y 12,800 personas de la población general, fue posible producir la cuarta edición del instrumento de medición más completo que diagnostica a las 32 entidades federativas en materia de Estado de Derecho. Desde 2018, el Índice se ha consolidado como una herramienta útil para la toma de decisiones de políticas públicas en las entidades mexicanas, y ha sido citado en Planes de Desarrollo Estatales, Políticas Estatales Anticorrupción y documentos de planeación a nivel federal; además, ha sido ampliamente retomado por medios de comunicación, activistas y personas interesadas en fortalecer el Estado de Derecho.

Aprovecho esta carta para invitarle a continuar participando en la comunidad de especialistas en Estado de Derecho en México del WJP y, con sus respuestas, seguir contribuyendo a producir evidencia de la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho en los diferentes niveles de gobierno. También me gustaría invitarle a conocer más de nuestro trabajo en México y el mundo consultando nuestro sitio web (<https://worldjusticeproject.mx/>) y siguiéndonos en nuestras redes sociales (Twitter: [@TheWJP_mx](https://twitter.com/TheWJP_mx), Facebook: [World Justice Project](https://www.facebook.com/WorldJusticeProject)).

Agradezco nuevamente su participación y apoyo. No dude en contactar al equipo del Índice de Estado de Derecho en México al correo indice@worldjusticeproject.org o a través de nuestras redes sociales ante cualquier duda o comentario sobre este informe.

Atentamente,

Alejandro Ponce
Director Global de Investigación
World Justice Project



Board of Directors

William C. Hubbard
Chair
Sheikha Abdulla Al-Misnad
Kamel Ayadi
Hassan Bubacar Jallow
Suet-Fern Lee
Mondli Makhanya
M. Margaret McKeown
John Nery
William H. Neukom
James R. Silkenat
Ellen Gracie Northfleet

Directors Emeriti

Ashraf Ghani Ahmadzai
Emil Constantinescu
Petar Stoyanov

Officers

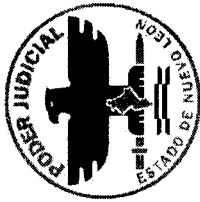
William H. Neukom
Co-Founder and CEO
William C. Hubbard
Co-Founder and Board Chair
Mark D. Agrast
Vice President
Deborah Enix-Ross
Vice President
Judy Perry Martinez
Vice President
Nancy Ward
Vice President
Gerold W. Libby
General Counsel and Secretary
James R. Silkenat
Director and Treasurer

Executive Director

Elizabeth Andersen

Honorary Chairs

Giuliano Amato
Robert Badinter
James A. Baker III
Cherie Blair
Stephen G. Breyer
Sharan Burrow
David Byrne
Jimmy Carter
Maria L. Cattani
Hans Corell
Hilario G. Davide, Jr.
Hernando de Soto
Adama Dieng
Richard J. Goldstone
Kunio Hamada
Lee H. Hamilton
Mohamed Ibrahim
Tassaduq Hussain Jilani
Anthony M. Kennedy
Beverley McLachlin
George J. Mitchell
Sandra Day O'Connor
Ana Palacio
Roy L. Prosterman
Richard W. Riley
Mary Robinson
Antonio Vitorino
Harry Woolf
Andrew Young



El Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León
a través del Instituto de la Judicatura

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Otorga la presente

CONSTANCIA

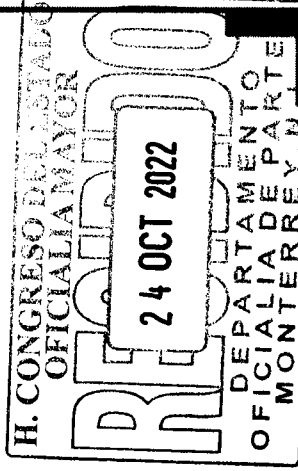
a

José Roberto Salinas Padilla

Que le acredita el Ciclo de Talleres Virtuales
"Justicia a Distancia en Tiempos de Covid 19" Guía básica para abogados,
llevado a cabo del 6 al 10 de julio de 2020, con una duración de 5 horas.


Mtro. Rafael Antonio Torres Fernández
Director General del Instituto de la Judicatura
del Estado de Nuevo León

Monterrey, Nuevo León





DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"RAÚL RANGEL FRÍAS"

DB PID-A 300/2022

Departamento Escolar y de Archivo
Universidad Autónoma de Nuevo León
Presente.-

La Biblioteca Universitaria "Raúl Rangel Frías" hace constar la recepción del documento electrónico con la tesis titulada:

"La reconfiguración de la arquitectura constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Constitucional Mexicano como modelo de los poderes públicos"

Investigación realizada por **José Roberto Salinas Padilla** para obtener el grado de **Doctorado en Derecho con Orientación en Derecho Constitucional y Gobernabilidad en la Facultad de Derecho y Criminología** de esta Universidad.

Sin más por el momento me es grato quedar a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente.-

"Alere Flammam Veritatis"

Monterrey, Nuevo León a 04 de agosto de 2022



Maricela Garza Martínez
Lic. Maricela Garza Martínez
Procesamiento Documental



DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS
UANL
PROCESAMIENTO DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Alfonso Reyes 4000 Nte. Col. Regina, Monterrey, Nuevo León, México. C.P. 64290

81 8329 4090 • www.uanl.mx

CERTIFICADO

Registro Público del Derecho de Autor

Para los efectos de los artículos 13, 162, 163 fracción I, 164 fracción I, 168, 169, 209 fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace constar que la OBRA cuyas especificaciones aparecen a continuación, ha quedado inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, con los siguientes datos:

AUTOR: SALINAS PADILLA JOSE ROBERTO
TITULO: LA RECONFIGURACION DE LA ARQUITECTURA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL MEXICANO COMO MODELO DE LOS PODERES PUBLICOS
RAMA: LITERARIA
TITULAR: SALINAS PADILLA JOSE ROBERTO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 168 de la Ley Federal del Derecho de Autor, las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Si surge controversia, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme por autoridad competente.

Con fundamento en los artículos 2, 208, 209 fracción III y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; artículos 84, 103 fracción IV y 104 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; artículos 1, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 9 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el presente certificado.

Número de Registro: 03-2019-120212070000-01

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019.

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO
24 OCT 2022

SECRETARÍA
INSTITUTO NACIONAL DEL
DERECHO DE AUTOR
DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO
DEL DERECHO DE AUTOR

CULTURA

Implementación del Tribunal Constitucional en México

Recibido: 1 de julio de 2021 • Aprobado: 20 de agosto de 2021
<https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a8>



Gabriel de Jesús Gorjón Gómez

Universidad Autónoma de Nuevo León,
San Nicolás de los Garza, Estados Unidos Mexicanos.
gabriel.gorjongom@uanl.edu.mx
<https://orcid.org/0000-0003-2304-7672>

José Roberto Salinas Padilla

Universidad Autónoma de Nuevo León,
San Nicolás de los Garza, Estados Unidos Mexicanos.
jsalinasp@uanl.edu.mx
<https://orcid.org/0000-0001-8318-4164>

RESUMEN

La presente investigación considera como objetivo principal el demostrar la necesidad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reestructurar al Poder Judicial de la Federación en la separación de facultades de competencia y jurisdicción de los juicios de garantías, con una metodología deductivo-inductiva, ya que la estructura conformada actualmente, al ser modificada en forma general, redundará en beneficios específicos y también el uso del método histórico, que permitirá la obtención de beneficios futuros, de un antes, un ahora y la expectativa futura de mejora, obteniendo resultados de un análisis comparativo lógico-jurídico, con el fin de entender la problemática de un monopolio de la administración de justicia que lo hace susceptible de diversas áreas de oportunidad en demerito de los justiciables, por una mala *praxis* y resultados criticables por los diversos operadores del derecho, concluyendo que nos encontramos ante la existencia de deficiencias sustanciales en la función jurisdiccional federal, en exceso del ejercicio del imperio de la ley, mismas que deben ser enmendadas por los máximos tribunales mexicanos y establecer la reestructura *ad hoc* requerida en nuestro país, para garantizar la eficiente impartición de justicia, en el sistema de justicia mexicano.

Palabras clave: administración de justicia; derecho; instituciones políticas; procedimiento legal; tribunal administrativo; sistemas jurídicos; gobierno; poder constitucional.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene por objeto dar a conocer algunos puntos que consideramos elementales, mismos que permitieron concretar el proyecto de investigación doctoral, intitulado: *La reconfiguración de la arquitectura constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Constitucional Mexicano como modelo de los poderes públicos*, desarrollado en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, a cargo de José Roberto Salinas Padilla.

El Proyecto de investigación fue financiado en parte por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conac y T) de los Estados Unidos Mexicanos, al haber otorgado la calidad y carácter de becario a Salinas Padilla, para su desarrollo en el área del derecho constitucional y gobernabilidad.

Dado que el objetivo central de esta investigación es demostrar la necesidad de reformar la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de reestructurar al Poder Judicial de la Federación en cuanto a la separación de facultades de competencia y jurisdicción de los juicios de garantías, es necesario abordar fuentes primarias, secundarias y terciarias que sirvan como marco teórico para la debida fundamentación del problema en análisis y así culminar con la justificación debida de la solución propuesta a tal problemática, que redundara en la propuesta de creación de un Tribunal federal autónomo.

Este tribunal debe partir directamente del pueblo a través del poder público; de conformidad con el pacto federal, debe de tener jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional; debe ser autónomo e imparcial; y se debe constituir como parte de un cuarto poder, esto es, el "poder constitucional". Además de lo anterior, es esencial que este tribunal tenga como finalidad salvaguardar los derechos fundamentales establecidos por la capitulación dogmática y el equilibrio entre los gobernados y los entes gubernamentales de los tres órdenes y niveles de gobierno dentro de la vigencia del Estado mexicano.

Es pertinente traer al cuerpo de esta investigación lo establecido actualmente por nuestra Carta Magna en cuanto a su *capitulación dogmática* que se consagra en los primeros 29 artículos y para consecución de este estudio, sujeto a un análisis para buscar la reforma a los preceptos constitucionales establecidos, se analiza conjuntamente la *capitulación orgánica*.

De los preceptos constitucionales establecidos en la capitulación orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 30 al 136 (Andrade Sánchez, 2020), podemos advertir la forma en la que la carta magna establece las bases para que sea el Poder Judicial de la Federación, a través de su esquema organizacional, quien conozca de los medios de control constitucional con excepción de los que tengan que ver con los derechos fundamentales mencionados en su base dogmática.

En la medida en que los jueces son motivados por la emisión de sus propios fallos (definidos por los tribunales antes mencionados), se crea un monopolio sobre la impartición de justicia federal y de control tutelar de los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos.

1. MONOPOLIO JUDICIAL

Ahora bien, si lleváramos a la práctica jurídica garantista el concepto de "monopolio", podría entenderse que, si bien el poder público que dimana del pueblo donde reside la soberanía fundamental de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como quedo plasmado por el Constituyente de 1857 (con sus adiciones y reformas de 1857 a 1901) y sostenido por el Reformista Constituyente de 1917, en cuanto a la división de poderes que estos diseñaron e implementaron para darle un orden a esta República de acuerdo al sentir del pueblo de México para que en los tres poderes recayera el control y la administración del Estado y no en uno solo, tratando de entender objetivamente el esquema competencial y jurisdiccional, pero sobre todo las reformas que se han venido dando al Poder Judicial de la Federación, en cuanto a su funcionamiento, podríamos claramente advertir que el Poder Público que dimana del pueblo depositó en el Poder Judicial sin prevenir o darse cuenta, que poco a poco este ha ejercido el monopolio, no de la impartición de la justicia en lo general en los diversos órdenes del derecho, sino el monopolio de la administración de justicia garantista.

Esto como un medio de control constitucional a través del juicio de amparo que como derecho y salvaguarda tienen los ciudadanos del pueblo de México, para enfrentar en su defensa el ataque de los actos vulneradores de los derechos fundamentales (emitidos por los propios entes gubernamentales de los tres órdenes y de los tres niveles de gobierno de este país) y prerrogativas que nuestra propia carta magna tutela, por el simple hecho de ser un ciudadano mexicano.

De modo que desde que el Poder Judicial de la Federación "monopoliza la administración de justicia garantista", coarta el derecho del ciudadano de recurrir a otra instancia a demandar justicia constitucional, provocando con esto, una administración de justicia controlada en todos los órdenes del derecho, ya que al administrar la justicia constitucional y de esa forma someter a los ciudadanos en sus derechos fundamentales establecidos en la Ley de Amparo (2013) contra las propias determinaciones de los propios tribunales que integran el esquema organizacional del Poder Judicial de la Federación, torna nugatorios, tales derechos.

Lo anterior, tiene como consecuencia que la imparcialidad de sus resoluciones sea cuestionada, ya que es el mismo Poder Judicial de la Federación, a través de sus propios tribunales integrantes de su esquema organizacional, los que deciden y se pronuncian sobre los discursos judiciales llamados "sentencias definitivas", "sentencias interlocutorias" o fallos, los cuales son emitidos por los propios tribunales

hace susceptible de diversas áreas de oportunidad en demerito de los justiciables, por una mala *praxis* y resultados criticables por los diversos operadores del derecho, en el análisis efectuado en esta investigación.

3.1. Hipótesis

La conformación de un tribunal constitucional autónomo, sin dependencia de ninguno de los poderes de la Unión incide en la autonomía de las resoluciones, lo que permite un debido proceso protector de los derechos humanos.

Dicho tribunal permitirá, como constante de equilibrio, erradicar los vicios de fondo de la disyuntiva actual que controvierte la dualidad jurisdiccional y competencial de los propios órganos del Poder Judicial de la Federación.

4. OBJETIVO GENERAL

Proponer la conformación tribunal constitucional que sea independiente de los poderes de la Unión, sin vicios de fondo, permite un equilibrio entre la relación de gobernados con los entes gubernamentales de los tres niveles dentro del territorio del Estado Mexicano.

4.1. Objetivos específicos

Respecto a las problemáticas actuales subyacentes al problema general enunciado, este trabajo de investigación propone impulsar una iniciativa de reforma constitucional por la vía ciudadana de la siguiente manera:

- a) Probar que los problemas emanados de un contexto gubernamental, se traspolan a un ámbito social y culminan en un problema de orden e interés público, que son en última instancia llevados a juicios de garantías, de los cuales conoce el Poder Judicial de la Federación, a través de sus respectivos tribunales que lo conforman y que este es el Poder Judicial de la Federación, que termina convirtiéndose en juez y parte, siendo esto la causa de estudio.
- b) Señalar que la actual Constitución Política Federal requiere de algunas reformas para adecuar la vida social en México a la realidad del siglo XXI, en lo que tiene que ver con la administración e impartición de la justicia garantista, la implementación y desarrollo de los medios de control constitucional en los que se ve inmersa la relación de gobernados y entres gubernamentales.
- c) Demostrar que el grado de desarrollo de la sociedad mexicana se encuentra estancada en una graduación precaria de avance producto de una problemática paulatina, constante y consecutiva de diversificación de problemas, identificados como públicos que nos conducen al decrecimiento gradual del desarrollo como Estado, por la constante pérdida de confianza en la impartición

del Estado Español (Constitución Política de España, 1978, artículos 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165), como ejemplo europeo de innovación de instituciones.

Una vez establecido lo anterior es necesario plasmar desde este momento que una vez que auxiliados de la ciencia política abordemos el enfoque de investigación, de las muestras sistémicas a analizar, dejemos establecido que el área de enfoques que utilizaremos lo son aquellos que privilegian a las instituciones, los cuales han sido ampliamente dados a conocer por Losada, y Casas. Los cuales son ampliamente conocidos y utilizados, a saber, el "jurídico institucional", el "funcionalista", y el "neo-institucional" (Losada y Casas, 2008).

Esta investigación tiene un enfoque "neo-inconstitucional" en tanto que pretende propugnar por una reforma constitucional que permita crear una nueva institución que erradique los vicios a los que hemos hecho alusión en esta investigación. Lo anterior implica que se discrimine entre el enfoque funcionalista y el enfoque jurídico institucional, puesto que no se busca privilegiar y defender las instituciones que existen actualmente en México.

En definitiva, el problema hipotético de esta investigación es que el Poder Judicial de la Federación detenta un cumulo mayúsculo de facultades que, lejos de potencializarlo como se ha buscado hacerlo con las múltiples reformas de las que ha sido objeto, configuran un problema que debe erradicarse a fin de dar el primer paso constitucional. Lo anterior, en la medida en que los problemas del Poder Judicial impiden el acceso a la justicia constitucional y la impartición de esta en aras de un auténtico estado de derecho.

6. DISCUSIÓN

Discurrimos que esta propuesta debe ser tomada en consideración en todos sus términos, ya que puede ser un parteaguas en el ámbito de la investigación jurídica, incluso con un impacto de orden social de elevado rango, ya que la madurez de la sociedad mexicana en esta década en el sentido del conocimiento de la cultura jurídica, es exponencial, por la facilidad del uso de los medios masivos de comunicación, y la misma no escapa a la impartición de justicia constitucional, que paulatinamente en el histórico devenir del trabajo de las instituciones y del *corpus iuris* nacional, se ha venido incrementando y como todo aquello que crece y avanza, requiere ajustes.

Tal y como a las autoridades de primer orden constitucional se les puntualizó mediante un comunicado emitido por el coautor Salinas Padilla (2011) en el que se señala entre otras cosas la gran preocupación por la realidad funcional-político-social-cultural de nuestro país, poco después de la segunda década del siglo XXI donde Roberto Salinas (2011) señaló que:

por la realidad funcional-político-social-cultural-jurídica de nuestro país, pues a la luz de los problemas que enfrentamos día a día en nuestros círculos

se lograra realizar un análisis comparativo lógico, jurídico y discrecional sobre los elementos objetivos y subjetivos arrojados por la investigación. Lo anterior, con el fin de realizar una comparación problemática sobre las diferencias circunscritas territoriales en un ámbito de espacialidad superior para, finalmente, unificar los datos concluyentes en un esquema general que moldee el territorio nacional en su conjunto.

Con lo anterior, se pretende establecer una pauta correcta, concluyente y definitiva de una reforma constitucional ciudadana que permita la separación de facultades del Poder Judicial de la Federación. Estas facultades deben estar depositadas en el poder público fundamentador y creador de los tres poderes de la unión y de la propia república mexicana. De modo que sea posible concretizar una reforma innovadora que permita purgar al estancamiento en la impartición de justicia, en aras del combate a la impunidad y a la corrupción.

Importante es el analizar de forma consecuente lo que Manuel Ordorica y Jean-François Prud'homme (2012) en su obra titulada *Los grandes problemas de México*, pues los autores han identificado como problemáticas que actualmente existen en la sociedad mexicana, el nuevo federalismo y los nuevos conflictos en México, así como las transfiguraciones de la identidad nacional.

Por todo lo anterior, es necesario hacer un estudio de investigación en el que se identifiquen las causas que originan esta serie de problemáticas dentro del Poder Judicial. Una vez identificadas las causas, es menester encontrar una solución que sea producto del análisis por parte del sector académico y científico.

Una vez diseñado el proyecto directriz de aplicabilidad, se podrá ejecutar de manera gradual, y en fijación de metas a corto, mediano y largo plazo, la(s) solución(es) a los problemas sociales, públicos y gubernamentales; pues resulta irrefutable que esta problemática deja a la sociedad mexicana en un estado expuesto, a merced de interpretaciones y aplicaciones diversas de la ley (tanto por jueces y funcionarios judiciales federales), que a la postre concluirá en un daño irreparable, tal y como lo estamos viendo y viviendo como testigos omisos de la realidad político-social y jurídica, del Estado mexicano. Ya que en su faceta garantista al fungir el Poder Judicial de la Federación, como un poder protector de autoridades trasgresoras de garantías o derechos fundamentales y contumaces al resolver en sus fallos con criterios sofisticados, conllevan a los ciudadanos a la interposición de recursos legales de acuerdo a la propia ley de amparo. Lo anterior provoca que los mismos tribunales del Poder Judicial de la Federación conozcan y resuelvan contra las resoluciones que de primera mano dichos tribunales fallaron, lo que redundará en la nada jurídica y que en el mayor de los casos los propios quejosos y recurrentes quedan en la plena incertidumbre de haber sido protegidos o no constitucionalmente.

como lo es el juicio de amparo, entre otros. Y que a su vez este poder tenga por objeto la tutela y salvaguarda de los derechos fundamentales estatuidos en la capitulación dogmática de nuestra Constitución. De modo que, la salvaguarda y tutela de los derechos humanos, estatuidos en el derecho exterior que tiene aplicabilidad a través del control difuso de constitucionalidad en nuestro derecho interno, tal y como lo establece el propio artículo 133 de nuestra carta magna. En este sentido, dice Roberto Salinas que:

Para esto es necesario sentar las bases para la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente, bajo el siguiente orden de proyecto de reforma [...] a) Reformar el capítulo de la División de Poderes y crear al cuarto poder, el Poder Constitucional Federal. b) Reestructurar el objeto, las facultades y atribuciones del Poder Judicial de la Federación, debiendo separar de sus facultades el conocimiento la jurisdicción y la competencia sobre problemáticas suscitadas por violaciones a los derechos fundamentales y que estas son demandadas por los ciudadanos a través del juicio de amparo. Debiendo reformar la Ley de Amparo Vigente reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal, a efecto que sea separada de dicha Ley el conocimiento, jurisdicción y competencia del Poder Judicial de la Federación, y en su lugar sea incrustado el nuevo poder creado a saber el Poder Constitucional Federal. A su vez reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y su propio reglamento debiendo derogar las facultades que serán depositadas en el nuevo Poder Constitucional Federal. Reformar todas y cada una de las Leyes secundarias que tengan relación con el Juicio de Amparo y sean vinculantes al Poder Judicial de la Federación. Así mismo dicha reforma deberá ser vinculante a los propios artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal y a lo referente al Poder Legislativo y Ejecutivo Federal [...] c) Redactar la Ley Orgánica del Poder Constitucional Federal, y su propio Reglamento que tendrá un efecto vinculatorio con los Poderes Federales de la Unión a saber el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, y que este cuarto poder dimanará del pueblo originalmente, y que a su vez de conformidad con el pacto federal será además vinculatorio a todas y cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal ahora llamado Ciudad de México, que integran a los Estados Unidos Mexicanos, para que una vez efectuada la Reforma Constitucional a la Carta Magna, estos reformen sus propias Constituciones Locales a través de sus legislaturas para adecuarlas al contexto de la ley suprema de toda la unión, y a su vez las Entidades Federativas, emulen y hagan lo propio en sus respectivas esferas competenciales de gobierno. d) Implementar en base a la Reforma que se propone en el presente estudio "el Tribunal Constitucional, y/o la Corte Interestatal y Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos", y que esta a su vez para el debido conocimiento, jurisdicción y competencia de la aplicabilidad de los medios de control constitucional se integre por salas regionales del Tribunal Constitucional, y/o la Corte Interestatal y Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que se integre a su vez por cinco, que deberán tener respectivamente jurisdicción y competencia de conformidad a las circunscripciones de la República Mexicana, y no por distritos, esto con el objeto de que exista un mejor control, más adecuado y rápido sistema eficaz de impartición de Justicia Constitucional. Tuteladora de derechos fundamentales y de derechos humanos, que tienda a purgar definitivamente los actos violatorios de derechos fundamentales, regresando al ciudadano la confianza en la Ley, en la Justicia, a tener seguridad en su gobierno y sobre todo certeza de que sus derechos

- Constitución Española. (1978). Artículo 161. *Boletín Oficial del Estado* n.º 311. <https://bit.ly/2XXOtc3>
- Constitución Española. (1978). Artículo 162. *Boletín Oficial del Estado* n.º 311. <https://bit.ly/2XXOtc3>
- Constitución Española. (1978). Artículo 163. *Boletín Oficial del Estado* n.º 311. <https://bit.ly/2XXOtc3>
- Constitución Española. (1978). Artículo 164. *Boletín Oficial del Estado* n.º 311. <https://bit.ly/2XXOtc3>
- Constitución Española. (1978). Artículo 165. *Boletín Oficial del Estado* n.º 311. <https://bit.ly/2XXOtc3>
- Constitución de la Nación de Argentina. (1853). <https://bit.ly/3B3jKJD>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 239. *Gaceta Asamblea Constituyente de 1991* n.º 4, 5, 7, 9, 20, 23, 24, 30, 36, 64, 72, 74, 84, 85 y 96. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 240. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 241. *Gaceta Asamblea Constituyente de 1991* n.º 5, 7, 8, 9, 36, 64, 74, 75, 81, 91, 96 y 111. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 242. *Gaceta Asamblea Constituyente de 1991* n.º 74 y 91. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 243. *Gaceta Asamblea Constituyente de 1991* n.º 71 y 74. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 244. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 245. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Constitución Política de la República de Chile. (1980). Artículo 81. *Diario Oficial* n.º 30.798. <https://bit.ly/3CSFKXR>
- Constitución Política de la República de Chile. (1980). Artículo 82. *Diario Oficial* n.º 30.798. <https://bit.ly/3CSFKXR>
- Constitución Política de la República de Chile. (1980). Artículo 83. *Diario Oficial* n.º 30.798. <https://bit.ly/3CSFKXR>
- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 200. *Diario Oficial El Peruano*. <https://bit.ly/3AOc0uL>
- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 201. *Diario Oficial El Peruano*. <https://bit.ly/3AOc0uL>
- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 202. *Diario Oficial El Peruano*. <https://bit.ly/3AOc0uL>
- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 203. *Diario Oficial El Peruano*. <https://bit.ly/3AOc0uL>
- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 204. *Diario Oficial El Peruano*. <https://bit.ly/3AOc0uL>
- Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 205. *Diario Oficial El Peruano*. <https://bit.ly/3AOc0uL>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 28 de junio). Resolución posterior a Sentencia inacatada. *Caso Radilla Pacheco vs México*. https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360